

CCE-DES-FM-17

Bogotá, 24 Noviembre 2021

Señor (a)
Ciudadano (a)
Ciudad

Radicación: Falta de competencia de la consulta No. P20211118010683

Estimado (a) señor (a) Ciudadano (a);

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde su petición del 18 de noviembre de 2021. De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Su solicitud tiene como propósito que Colombia Compra Eficiente le brinde asesoría emitiendo un concepto jurídico en el que se establezca, en primer lugar, cuál es el trámite legal que se debe surtir cuando fallece un socio y representante legal de un consorcio. En segundo lugar, determinar cómo se puede establecer la terminación unilateral por parte de la entidad, en relación de la calidad del socio y aportante de los requisitos del contrato adjudicado. En tercer lugar, establecer la posibilidad de una nueva conformación del consorcio y nombramiento de representante legal, debido al fallecimiento del socio. En cuarto lugar, validar la posibilidad de reemplazo del socio fallecido por un nuevo integrante. En quinto lugar, en relación con el cuestionamiento anterior, desea determinar si el nuevo integrante debe contar con las mismas características del socio fallecido. En sexto lugar, determinar qué sucede con el porcentaje de participación del socio fallecido respecto a sus herederos.

¹ «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».

Página 1 de 3



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Infortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas, sino a la resolución de una situación particular y concreta presentada con ocasión de la ejecución de un contrato estatal. En efecto, usted no está solicitando que se absuelvan dudas sobre la interpretación y aplicación de alguna norma de carácter general en materia de compras y contratación pública. En realidad, procura una asesoría particular relacionada con las decisiones y/o actuaciones que pueden tomar los miembros de un consorcio por el fallecimiento de uno de sus miembros. Aunado a lo anterior, la asesoría particular frente a situaciones particulares como la terminación de relación contractual, el cambio de composición de socios, la sucesión de derechos de participación del socio fallecido, en situaciones como la descrita en la petición de consulta. El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general. Revisada la consulta, se desprende que esta se refiere a la solución una inquietud concreta respecto de la cual no le asiste competencia a esta Agencia para pronunciarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la competencia de Colombia Compra Eficiente, tal como se desprende de la lectura del Decreto Ley 4170 de 2011, se fija con límites claros, con el objeto de evitar que actúe como una instancia de validación de las actuaciones y/o decisiones de las autoridades o de los demás participantes del sistema de contratación pública, en desarrollo de la actividad contractual. La competencia consultiva se circunscribe a la interpretación de normas de «forma general» y, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública no cuenta con funciones de asesoría particular. Por ello, no puede determinar si ante la muerte de uno de los miembros de un consorcio se configura una causal de terminación unilateral del contrato. Tampoco puede establecer si se puede continuar o no con la ejecución del contrato. No puede determinar tampoco qué sucede con la composición de socios y qué puede suceder con los derechos de participación del socio fallecido en un proceso sucesoral. Lo anterior incluso en situaciones particulares como la descrita en la consulta. Pronunciarse sobre las preguntas objeto de la solicitud, implicaría realizar un juicio de valor que condicionaría las decisiones que deben adoptar o las actuaciones que deben adelantar las autoridades en el desarrollo de los procesos de contratación estatal a su cargo.

Es bueno señalar que, las autoridades fueron dotadas de autonomía administrativa para el ejercicio de las funciones y competencias que en virtud del principio de legalidad les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Por esa razón, como responsables de su actividad contractual y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, les corresponde adoptar las decisiones y adelantar las actuaciones que estimen pertinentes para desarrollar dicha actividad.

Por consiguiente, en este caso, de manera autónoma e independiente, con la asesoría de sus equipos jurídicos, les corresponde determinar si procede o no la terminación unilateral cuando uno de los miembros de un consorcio fallece, también si debe darse una recomposición accionaria al interior del consorcio, determinar si pueden reemplazar la participación del socio fallecido y qué sucede con sus derechos de participación en un presunto proceso sucesoral.

Esta entidad no puede involucrarse, directa o indirectamente, en las decisiones o actuaciones de las entidades estatales en materia de contratación estatal, de acuerdo



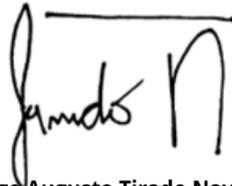
con lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993.

En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para adoptar las decisiones o realizar las actuaciones que estimen pertinentes en desarrollo de la actividad contractual.

Debe destacarse que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en los términos consagrados en esas disposiciones. En efecto, admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, y se desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública».

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitario al peticionario. En aquellos eventos que no exista funcionario competente así se le comunicará al solicitante. Por ello, teniendo en cuenta que en el país no existe alguna autoridad que tenga el deber de resolver su caso, le comunicamos que no es posible remitir la petición a otra institución.

Atentamente,



Jorge Augusto Tirado Navarro
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

Elaboró: Manuela Mantilla Pacheco
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ximena Ríos López
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Ximena Ríos López
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual

